

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 10 DE MAYO DEL 2019

Expediente Número: 123/2014

QUEJOSO: PEDRO FELIPE DE JESÚS MARTÍN CARDEÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHA DE ACUERDO: TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO AL QUEJOSO PEDRO FELIPE DE JESUS MARTÍN CARDEÑA, POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO PARA EL CITADO QUEJOSO. DOY FE:-----
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a tres de Mayo del año dos mil diecinueve.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénesse por presentado al ciudadano PEDRO FELIPE DE JESÚS MARTÍN CARDEÑA, compareciendo en autos del expediente número 123/2014 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el que el precitado compareciente es parte actora. Al curso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción que contiene demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que se interpone EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por el precitado ciudadano, ahora quejoso, en contra del DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, y del CABILDO DEL CITADO AYUNTAMIENTO; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y el de terceros interesados, al Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y al cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la Sentencia reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de sus interposición, copia de la expresada Demanda y por conducto del Actuario, CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, y el CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.-----

En orden a cumplir con lo mandado en el artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa en sus dos tomos, y ríndase informe con justificación por parte del suscrito Magistrado Presidente, en lo que corresponde a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ello en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia del diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, **NO ES DE CONCEDERSE**, dado que tal acto reclamado lo constituye la Sentencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en la que el Pleno de este Organismo Constitucional Autónomo determina en sus resolutivos Primero y Segundo, lo siguiente:-----

"PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios expresados por el actor PEDRO FELIPE DE JESÚS MARTÍN CARDEÑA, en su escrito inicial de demanda.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez y legalidad del acto impugnado consistente en "La resolución administrativa de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce misma que me fuere notificada en fecha veinte de mayo de dos mil catorce emitida por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida acaecida en el Recurso de Reconsideración identificada con número CONT 73/2013 interpuesto por el suscrito en contra de la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil trece referente a la Licencia de Uso de Suelo para tramite de la Licencia de Funcionamiento Municipal para establecer un Restaurante de Segunda C en el predio numero quinientos veintitrés letra A de la calle ciento once de la Colonia Centro físicamente Delio Moreno Canton y calle ciento tres numero quinientos treinta y seis de la Colonia Delio Moreno Canton de esta ciudad." (Sic), por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Sentencia.-----

No pudiendo pasar por alto que la Institución de la Suspensión ordena detener temporalmente la realización del acto reclamado, así como mantener las cosas en el estado que guardan, que la concesión de la Suspensión como medida cautelar se asocia al tipo de actos de autoridad de naturaleza positiva, aquellos con cuya emisión son ejecutables, no así la situación que se da en el presente caso, porque durante la secuela del procedimiento en ningún momento se dictó medida alguna con efectos sobre el acto que fue originalmente el acto impugnado en la vía administrativa, de donde resultaría ocioso conceder la suspensión en relación de una Sentencia que no tiene efecto legal alguno contra el acto que originalmente motivó la interposición del Juicio Contencioso Administrativo en el que se actúa; en el expediente Contencioso Administrativo en el que se actúa se decretó la validez y legalidad de un acto impugnado que no trae como consecuencia ningún principio de ejecución, pues en el mismo se determinó la improcedencia de un Recurso de Reconsideración interpuesto por el ahora quejoso. Para mayor claridad, se desprende, derivado de las constancias de autos, lo siguiente: - -

- 1) El Ciudadano Pedro Felipe de Jesús Martín Cardeña, mediante solicitud presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, tramitó Licencia de Uso de Suelo para el Trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para el establecimiento de Restaurante de Segunda "C" en el predio número quinientos veintitrés letra "A" de la calle ciento once de la Colonia Centro físicamente Delio Moreno Cantón y calle ciento tres número quinientos treinta y seis de la Colonia Delio Moreno Cantón de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.-----
- 2) Como consecuencia del trámite aludido en el punto que antecede, se emitió resolución de fecha veinticinco de enero del año dos mil trece, notificada al interesado el día veintiocho de febrero de ese propio año, mediante la cual se le informa que NO SE AUTORIZA su solicitud.-----
- 3) Contra la precitada resolución de veinticinco de enero de dos mil trece, fue interpuesto Recurso de Reconsideración por el Ciudadano Pedro Felipe de Jesús Martín Cardeña, dentro del expediente contencioso 73/2013.-----
- 4) Con fecha veintiocho de abril de dos mil catorce [acto impugnado en el expediente 123/2014 en que se actúa] se dictó resolución administrativa en el Recurso de Reconsideración identificado como CONT-073/2013 interpuesto por el Ciudadano Pedro Felipe de Jesús Martín Cardeña, en el que se resolvió la improcedencia del Recurso de Reconsideración promovido por el ciudadano PEDRO FELIPE DE JESUS MARTIN CARDEÑA, por su propio y

personal derecho, en contra del acto reclamado, consistente en la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, recaído a la solicitud número 0000073557, formado en el Departamento de Uso de Suelo de la Subdirección de Gestión y Control Urbano de esta Dirección de Desarrollo Urbano, confirmándose en todos sus términos la aludida resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil trece. -----

- 5) Contra la resolución del veintiocho de abril del año dos mil catorce, emitida en el expediente CONT-073/2013, fue interpuesto el Juicio Contencioso Administrativo, al que correspondió el número 123/2014 del índice del otrora Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, cuya **Sentencia del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve**, contra la que ahora se interpone Amparo Directo declara infundados e inoperantes los agravios expresados por el actor en su escrito inicial de demanda y declara la validez y legalidad del acto impugnado [resolución administrativa de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, dictada en el Recurso de Reconsideración identificado como CONT-073/2013] -----

Todo lo enlistado supralíneas, y particularmente la Sentencia del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, contra la que se ha formulado Amparo Directo y en relación a la cual se ha solicitado la medida de suspensión, constituyen la reiteración de una negativa de origen, que al no corresponder a actos de naturaleza positiva no resulta procedente conceder la suspensión solicitada respecto a la Sentencia del Juicio, máxime que la misma no contiene ninguna orden de ejecución susceptible de suspensión, sino que únicamente declara, como ha quedado precisado, la validez y legalidad del acto impugnado vía Juicio Contencioso Administrativo.-----

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico.--DOS RÚBRICAS. ---- DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Mérida, Yucatán, a 10 de mayo del 2019

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.

